



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/0185/2018

No. Folio INFOMEX: 01286619

Asunto: Acuerdo de Disponibilidad 0.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A **29 DE JULIO DEL 2019.**-----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo **Disponibilidad 0**; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día **01 de julio de 2019 a las 18:37 hrs.**, y se tuvo por recibida con fecha **01 de julio de 2019**, y registrada bajo el número de expediente TA/UTAIP/SAIP/185/2019, en la que solicita lo siguiente: -----

**“COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE LA DOCUMENTACION DE LA JUSTIFICACIÓN DE RETARDOS, SALIDAS, JUSTIFICANTES MEDICOS DE LOS TRABAJADORES DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR LA INFORMACION DE ESTE AÑO.”-**

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: **“NINGUNO”**-----

### ACUERDO

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 13, 23, 50 fracciones III y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que **la información solicitada se encuentra disponible.**-----

En tal virtud, se acuerda entregar al solicitante la información el oficio de cuenta signado por el titular de la Unidad Administrativa como consta en el documento anexo. Es importante destacar, el pronunciamiento realizado por el citado servidor público, en el entendido que después de **REALIZAR UNA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS NO SE ENCONTRÓ NINGÚN DOCUMENTO RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Por lo anterior expuesto, se concluye que, se localizaron **0 DOCUMENTOS** que contenga la información solicitada.-----

*Para sustentar lo anterior, se citan los criterios 007/10 y 018/13 emitidos por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública mismos que se transcribe:*-----

*Criterio 007/10: No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la Inexistencia, cuando el análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.*-----

*Criterio 18/13: Respuesta igual a Cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, esta deberá entender como un dato que constituye un elemento numérico que atienda la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.*-----  
RDA 2232/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la república. Comisionada ponente. María Elena Pérez. - Jaen Zermeno. 4301/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de Buena Fe, entendido éste como un principio que obliga a todos los a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Sujeto Obligado en usos de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin como lo indica el numeral 138 de la Ley de la materia.

**SEGUNDO:** Toda vez que, el solicitante **María Hernández Hernández**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**TERCERO:** Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega. -----

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901  
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
transparencia@tenosique.gob.mx  
www.tenosique.gob.mx



## Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la sección de Anexos>Solicitudes y Respuestas. ....

**NOTIFIQUESE,** tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ....

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ. ....

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa. ....

TENOSIQUE, TABASCO, A 10 DE JULIO DEL 2019.  
OFICIO NO. MTE/DA/736/2019.  
ASUNTO; EL QUE INDICA.

LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
P R E S E N T E:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/185/2019 donde requiere localizar la Información de la solicitud 01286619, en lo que concierne a: **"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE LA DOCUMENTACION DE LA JUSTIFICACION DE RETARDOS, SALIDAS, JUSTIFICANTES MEDICOS DE LOS TRABAJADORES DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR LA INFORMACION DE ESTE AÑO". \*\* SIC**

Es facultad de esta dirección de administración en términos del artículo 86 fracción III de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco dar contestación a la presente solicitud, por lo tanto, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos de este Dirección, bajo el numeral del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifico que no se *localizó información de justificantes de retardos, salidas, justificantes médicos de los trabajadores de ese ayuntamiento en este ejercicio fiscal*, en virtud que en el proceso laboral no se han presentado retardos, salidas o la comprobación para faltas de justificantes médicos.

Pues bien, valorando que no se cuenta con la obligación de tener la información requerida según lo argumentado, no se considera ordenar la búsqueda exhaustiva, pues no se requiere declaración formal de inexistencia de acuerdo al criterio:

***Criterio 07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.***

**Resoluciones:** • RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. • RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Por otra parte, en atención al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ningún sujeto obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con la Ley de la materia, para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud, por lo que únicamente se puede otorgar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, en virtud que de conformidad con nuestras atribuciones, no da para generarlas, obtenerla, adquirirla y poseerla, pues dicha información no ha sido generada por esta Institución.

Sin otro particular envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE:

C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA  
DIRECTORA DE ADMINISTRACION.

DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
2018 - 2021



Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

UT

TENOSIQUE, TABASCO.

|               |                                           |
|---------------|-------------------------------------------|
| Fecha:        | 02-07-2019                                |
| Notificación: | HTE/PRE/UTAPOP/SAIP/185/2019              |
| Asunto:       | SOLICITUD DE INFORMACIÓN PNT No. 01286619 |
| Solicitante:  | María Hernández Hernández                 |

C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
PRESENTE.

CON AT'N C. EDGAR ENRIQUE VILLEGAS TAMAY  
ENLACE DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, y en términos de los artículos, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 Fracción III, 52, 129 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procedo a requerir a usted como Sujeto Obligado de esta Área Administrativa, **para que en un término no mayor a 3 días hábiles contado a partir de que surta efecto esta Notificación, entregue a esta Unidad de Transparencia lo Siguiente:**

Solicitud:

**"Copia en version electronica de la documentacion de la justificación de retardos, salidas, justificantes medicos de los trabajadores de ese ayuntamiento, lo anterior la informacion de este año. \*\*SIC**

Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada y resguardada en memoria USB o Disco de CD. Apercibiendo de no cumplir, se haría acreedor a algunas de las sanciones a que se refiere el capítulo noveno de la Ley en materia, por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, se procede a su notificación, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Fecha:

Hora:

Nombre de quien recibe la notificación:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION

C.C.P.- Archivo



RECIBIDO  
09 JUL 2019  
PRESIDENCIA



DA

Dirección de Administración

02 JUL 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2018-2021  
RECIBIDO

Calle 21 S/N. Col. Centro  
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901  
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146  
transparencia@tenosique.gob.mx  
www.tenosique.gob.mx



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **01/07/2019 18:37**

Número de Folio: **01286619**

Nombre o denominación social del solicitante: **María Hernández Hernández**

Información que requiere: **Copia en version electronica de la documentacion de la justificación de retardos, salidas, justificantes medicos de los trabajadores de ese ayuntamiento, lo anterior la informacion de este año**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **08/08/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **09/07/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **05/07/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.